

# Principales aspectos legales relacionados con la vacunación antirrábica

**Dr. Alfredo Fernández Álvarez**

Especialista en Peritación Veterinaria y Veterinaria Legal, miembro de la Comisión Nacional de Deontología Veterinaria y de la Comisión para el Bienestar Animal del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y colaborador Docente de la Facultad de Medicina y Facultad de Veterinaria de la UCM. Autor de libros y ponencias.

## Introducción

La rabia es una enfermedad viral que constituye **una de las zoonosis con más graves repercusiones sobre la salud de los animales y las personas a nivel mundial**. El agente etiológico es un virus ARN perteneciente a la Familia *Rhabdoviridae* y del Género *Lyssavirus*. Desde el punto de vista patogénico el microorganismo desarrolla la enfermedad penetrando en los tejidos a través de la mordedura del animal infectado, permitiendo la replicación del virus en los tejidos no nerviosos de forma preliminar para extenderse a través de los nervios periféricos hasta alcanzar el sistema nervioso central, desde donde se produce una migración del virus a otras localizaciones entre las que destacan las glándulas salivares. Este microorganismo puede infectar a cualquier mamífero, pero **en España son el perro, el gato y, principalmente, los hurones**, los que pueden actuar como principales reservorios del virus en el ámbito doméstico, transmitiendo y extendiendo la enfermedad a las personas. La transmisión de la enfermedad se produce a través de la mordedura o por el contacto directo de mucosas o heridas con la saliva del animal previamente infectado.

Los últimos datos epidemiológicos existentes son concluyentes para entender la importancia de esta enfermedad. **El pasado año 2019 se le atribuyó la muerte de casi 60.000 personas** en todo el mundo de las cuales **el 40% estaban representadas por niños menores de quince años**. Estos datos son suficientes para entender la magnitud de esta problemática a nivel global y comprender la importancia del disponer de medidas profilácticas efectivas en el entorno de nuestro país.

Para establecer una lucha eficaz frente a la rabia, las medidas de control, especialmente las relacionadas con la profilaxis vacunal de los animales, resultan esenciales. Particularmente relevantes son las acciones que se pueden adoptar desde el ámbito de la sanidad veterinaria, pues el 95% de estos casos tienen su origen en la mordedura por perros infectados previamente, de ahí la importancia de establecer medidas de prevención eficaces en el área de la vacunación animal mediante su inmunización activa con vacunas específicas actuando como una sólida "barrera" en un hipotético brote de esta enfermedad y contribuyendo a frenar su extensión hacia la especie humana.

Todas las organizaciones nacionales e internacionales con competencias en materia de sanidad coinciden en que **cualquier programa eficaz para erradicar la rabia pasa por la vacunación masiva de perros y el establecimiento de programas de control de las poblaciones que traten de evitar sus mordeduras**. La Organización Mundial de la Salud lidera el colectivo "Unidos Contra la Rabia" para alcanzar el objetivo "Ninguna Muerte Humana por Rabia para el 2030", donde se recogen estos principios de actuación como herramientas fundamentales en la erradicación de la enfermedad.



La rabia fue erradicada en España en el año 1978. Desde entonces se nos ha catalogado como un país libre de esta enfermedad. **Dichos logros son el resultado de la aplicación exitosa de diversas medidas sanitarias entre las cuales destacaríamos, como una de las principales, la aplicación regular y periódica de campañas de vacunación en animales de compañía en todo el territorio nacional**. Debemos ser conscientes que las patologías como la rabia están sometidas a cambios que pueden condicionar el estatus actual de la virosis en nuestro país por lo que la actual calificación de libre de rabia puede verse afectada si no se disponen de medidas destinadas a mantener esta situación. **Es necesario diseñar y mantener programas sanitarios activos, globales, eficientes y periódicos que consideren y evalúen los principales factores que influyen en la evolución esta patología para conseguir el logro de erradicar esta enfermedad de nuestras fronteras a lo largo del tiempo**. De hecho, recientemente, la "Unidad de Sanidad Animal y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública y Consumo" comunicó la aparición de un caso positivo de rabia en Melilla a través de un perro mestizo, adulto y joven, que fue recogido por los Servicios de Protección Animal de la Ciudad Autónoma, falleciendo al día siguiente consecuencia de una parálisis respiratoria secundaria a la extensión del virus de la rabia. También, el "Departamento de Salud del Gobierno Vasco", hace unos meses, confirmó un caso de rabia humana en Vizcaya, remitiendo las muestras diagnósticas al Centro Nacional de Microbiología de Majadahonda, laboratorio de referencia para esta enfermedad, que confirmó dicho resultado positivo.

*Responsabilidad profesional veterinaria en relación con la rabia: protección de la salud animal y pública.*

El veterinario tiene numerosas razones para poder justificar la inclusión de la vacunación antirrábica en los calendarios vacunales anuales propuestos para sus "pacientes" en su ejercicio profesional. La profesión veterinaria está incluida dentro de las profesionales sanitarias. Un ejemplo puede estar representado por la problemática que supone esta enfermedad,

la rabia. Una de las principales motivaciones surge del rol que juegan los veterinarios: **la prevención de la salud animal**. Para ello, la vacunación antirrábica constituye la principal herramienta terapéutica para proteger la salud de los animales frente al virus de la rabia, ya que confiere una protección prácticamente total de los animales tratados. Podemos afirmar que el 100% de los animales vacunados correctamente frente a esta grave dolencia adquieren una tasa de anticuerpos eficaz para evitar el padecimiento de la rabia.

La **prevención de la salud pública** constituye otra de las responsabilidades profesionales de los veterinarios. Desde esta perspectiva la recomendación de la vacunación antirrábica de los animales constituiría otra obligación profesional ya que, como hemos visto, representa la herramienta más eficaz en la prevención y extensión de esta zoonosis a la especie humana. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud estima que es necesario conseguir una **tasa de vacunación mínima entre el 70-80% de la población canina en un país para tener un "colchón inmunológico" eficiente** que evite que la enfermedad se propague en el caso de un brote epidémico a la población humana.

El enfoque "**One Health**" en la lucha contra la rabia adquiere una de las justificaciones más claras y ejemplarizantes que se pueden encontrar en el ámbito de la sanidad ya que sólo a través de un planteamiento global, se puede proteger de manera efectiva la salud de los animales, de las personas e, incluso, de otros aspectos relacionados con el medio ambiente.

## Marco legal autonómico en materia de vacunación antirrábica canina

Nuestro marco reglamentario en materia antirrábica tiene una serie de condicionantes determinados por nuestra pertenencia en la Unión Europea. La "Directiva 2003/99/CE sobre la Vigilancia de las Zoonosis y los Agentes Zoonóticos" y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo, la cual establece una clasificación de las zoonosis en relación con las medidas de vigilancia que se le deben de aplicar, de manera que **la rabia es una zoonosis que debe someterse a vigilancia epidemiológica en función de**



**la situación epidemiológica.** También, a nivel europeo, destaca el “Reglamento (UE) 576/2013 Relativo a los Desplazamientos sin Ánimo Comercial de Animales de Compañía” y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 998/2003, dónde entre otros aspectos relacionados con el movimiento de animales, se establece **la obligatoriedad de que el animal objeto de transporte este correctamente vacunado contra la rabia, y en determinadas situaciones se realizará una analítica para su comprobación.** A nivel nacional, destacan el RD 2210/ 1995 por el que se crea la “Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica”, el RD 1940/2004 sobre la “Vigilancia de las Zoonosis y los Agentes Zoonóticos” (transposición de la directiva 2003/99) y el RD 526/2014 por el que se establece la “Lista de las Enfermedades de los Animales de Declaración Obligatoria y se Regula su Notificación”.

Hemos de señalar que **las competencias en materia de sanidad animal están transferidas a las comunidades autónomas,** situación que ha determinado que dichas administraciones hayan desarrollado marcos reglamentarios específicos y propios para cada uno de sus territorios, estableciendo criterios distintos referentes a la protección antirrábica en cada una de ellas. El resultado actual es una “mezcla” diversa de distintas regulaciones en esta materia. **Cada veterinario tiene la obligación de conocer el marco normativo autonómico existente en el territorio donde ejerce su actividad, ajustando sus recomendaciones profesionales, como mínimo, a las recogidas en los textos legales correspondientes.** Con el objeto de obtener los mejores resultados sanitarios, el escenario ideal, estaría representado por programas de vacunación antirrábica integrales y globales, desarrollando protocolos de actuación homogéneos en todo el territorio nacional. Estos procedimientos de vacunación deberían extenderse también a otras especies animales como por ejemplo gatos y hurones que también pueden participar en el curso epidemiológico de esta grave patología a nivel doméstico.

En la mayoría de las comunidades autónomas españolas se establece que los tratamientos de inmunización antirrábicos son un imperativo legal para los propietarios de animales de compañía. En estas comunidades autónomas en las que la vacunación antirrábica canina es obligatoria, también se regula la frecuencia y periodicidad en su administración, indicando que la aplicación de las vacunas debe efectuarse de forma anual y obligatoria en la especie canina. Frente este criterio predominante, existen algunas excepciones significativas representados por las comunidades de Galicia, País Vasco y Cataluña, que disponen de un marco legal en el que la vacunación antirrábica no es una terapia obligatoria quedando su administración al criterio sanitario de los veterinarios; en otras, como por ejemplo el Principado de Asturias, la inmunización antirrábica sólo es obligatoria para perros calificados como potencialmente peligrosos o susceptibles de poder padecerla; actualmente, en la Comunidad de Madrid, se está pendiente de la aprobación de un nuevo marco regulatorio que establece algunas modificaciones sobre el anterior destacando la obligación de vacunar anualmente a perros, gatos y hurones frente a la rabia; y, finalmente, en otras comunidades autónomas como La Rioja o Navarra, la vacunación es obligatoria pero la periodicidad de su aplicación es bienal, es decir, cada dos años.

**La Organización Colegial Española, con motivo del “Día Mundial de la Rabia”, reiteró la conveniencia de que todos los veterinarios incluyan en sus programas de vacunación periódicos la aplicación anual y obligatoria de la vacuna antirrábica para perros, gatos y hurones.** Dicha recomendación también coincide con la de otras importantes entidades internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Asociación Mundial de Veterinarios de

Pequeños Animales (WSAVA) y la propia Organización Internacional de Epizootias (OIE). La Organización Colegial Española pone a disposición de todos los veterinarios colegiados en ejercicio toda su estructura para aclarar aquellas dudas o cuestiones concretas que puedan surgir en materia de vacunación antirrábica y otros ámbitos de la sanidad veterinaria, contribuyendo así a ofrecer colaborar con los facultativos para que nuestra sociedad pueda recibir las mejores prácticas profesionales.

### La responsabilidad profesional del veterinario debe ajustarse al marco normativo autonómico donde ejerce

Desde el punto de vista normativo **la responsabilidad legal del veterinario en ejercicio debe ajustarse, como mínimo, las exigencias recogidas dentro de los marcos regulatorios autonómicos o territoriales donde se desarrolle su actividad profesional,** es decir, dentro de su comunidad autónoma. Un supuesto incumplimiento de la normativa vigente podría generar y dar lugar a diferentes tipos de responsabilidades profesionales del veterinario.

El veterinario está obligado a procurar la mayor eficacia en el ejercicio de su profesión. **La vacunación antirrábica es un ejemplo que explicaría como el veterinario debería recomendar la administración de este tipo de tratamientos incluso por encima de las exigencias que determinen los marcos normativos territoriales vigentes.** La sociedad tiene derecho a una atención veterinaria de calidad científica y humana que debe contemplar con rigor y exigencia las necesidades sanitarias de los animales y de las personas.

### Los procesos de vacunación deben realizarse dentro del marco de la “lex artis ad hoc”

El proceso de vacunación debe hacer de forma rigurosa y metódica. El veterinario está obligado a considerar la vacunación antirrábica como una práctica profesional sanitaria en la que debe ofrecer un servicio global e integral, comenzado con el traslado de una información detallada, veraz y suficiente de todos los aspectos relacionados con sus prácticas sanitarias y, por tanto, cualquier protocolo de vacunación debe incluir estas obligaciones informativas.

La vacunación propiamente dicha debe hacerse de una forma adecuada ajustándose a la “*lex artis ad hoc*”, es decir, es preciso realizar la vacunación con la corrección necesaria en todos los procedimientos

relacionados con la indicación y aplicación de estos productos como por ejemplo la desinfección en el punto de administración, el empleo de material estéril, la adecuada técnica de aplicación e inoculación de la vacuna y, entre algunos de los procesos más importantes, un correcto seguimiento postvacunal del paciente. Igualmente, el facultativo debe cumplir con todo el marco legal cumplimentando y registrando convenientemente estas acciones.

*El desplazamiento de animales dentro del territorio nacional en materia de vacunación antirrábica debe ajustarse al marco legal existente en la comunidad autónoma donde esté censado*

En materia de vacunación antirrábica, los desplazamientos con los animales deben ajustarse al marco legal vigente. Así, cuando el tránsito de los animales se produce dentro de nuestro país, el propietario del perro no tiene la obligación de cumplir con los diferentes marcos normativos existentes en las autonomías por donde vayan a transitar. Como hemos indicado el veterinario debe de ajustar su práctica profesional al entorno territorial en el que ejerce debiendo cumplir las exigencias legales a nivel local, pero sin que dicho marco legal tenga un carácter limitante en las indicaciones y prescripciones que el facultativo pueda considerar como necesarias para tratar de ofrecer una adecuada protección sanitaria a sus “pacientes”.

**El veterinario deberá realizar las recomendaciones sanitarias que considere oportunas en general en materia de sanidad y, en particular, en materia de profilaxis antirrábica, sustentadas en criterios objetivos de naturaleza científica más allá de las normas impuestas por el marco legal de cualquiera de nuestros territorios autonómicos.** Los marcos normativos suponen un criterio de cumplimiento obligatorio en los términos que señala, pero no impide que las recomendaciones tengan una calidad superior a la recogida en los mismos. Entendemos que la recomendación de vacunaciones periódicas (anuales) frente a la rabia deben constituir un claro ejemplo de una correcta práctica profesional, en base al ofrecimiento de programas o calendarios de vacunación eficientes y de los criterios de calidad se integren teniendo como objetivo la protección frente a la rabia.



### Existe una normativa internacional en materia de vacunación antirrábica que regula la movilidad internacional de los animales de compañía.

Cuando se tiene la intención de viajar fuera de nuestras fronteras existen condicionantes distintos en materia de vacunación. Si el viaje es a otro país de la Unión Europea los animales deben estar identificados con un microchip, o tatuaje, portar el pasaporte europeo y una vacuna actualizada frente a la rabia. En el caso de viajar a países como Reino Unido, Irlanda, Malta, Finlandia o Noruega, además deberá tratar adicionalmente contra *E. multilocularis* entre 24 y 120 horas antes de llegar al país. Si el viaje se hace a otros países se requiere una información específica en base a las necesidades exigidas, debiendo cumplir los requisitos del país de destino para lo cual **se debe contactar con la embajada o consulado del país en el ámbito de la profilaxis antirrábica,** informarse en la **página web del ministerio responsable del país** y consultar la información disponible en el apartado de **exportación de animales de compañía de CEXGAN, así como: el “Protocolo de exportación” y los “Contactos de las Áreas de Agricultura”.**

Otro tema interesante es el que se refiere a la primovacuna antirrábica. Los perros deberán recibir estos tratamientos transcurridas 12 semanas de vida, ya que su administración antes de este periodo de tiempo no permite garantizar que se alcance un resultado eficaz de protección en el “paciente”, debido a las interferencias antigénicas y el desarrollo del sistema inmunológico del cachorro (inmadurez). En estos animales que son vacunados por primera vez, la inmunidad antirrábica comienza a ser efectiva a partir de la tercera semana de su inoculación, demandando una segunda dosis de refuerzo para garantizar la persistencia en el tiempo de la inmunidad buscada mediante tasas de anticuerpos suficientes. La segunda dosis de “recuerdo” se aplicará a partir de los 21 días de la primovacuna obteniendo una protección eficaz de, al menos, un año dependiendo del tipo de vacuna empleada.

### Primovacuna antirrábica y revacunación antirrábica

En todos los casos, los animales que reciben la primera dosis de vacunación, la siguiente dosis de revacunación deberían ajustarse al periodo de tiempo recogido en las especificaciones técnicas de cada tipo de vacuna empleada en función de la última dosis administrada. No obstante, el veterinario dispondrá de cierto grado de autonomía para modificar la frecuencia de administración de las dosis de revacunación en función de criterios sanitarios, así como de consideraciones relacionadas con las

circunstancias individuales del “paciente” y sus riesgos sanitarios. En las comunidades autónomas donde la vacunación es bienal el veterinario debe aplicar vacunas cuya duración mínima de inmunidad garantice un periodo de eficacia superior a los dos años. De lo anteriormente expuesto se desprende que la edad mínima del animal para viajar desde un país sin riesgo de rabia dentro de la Unión Europea o países listados en el anexo II del Reglamento (UE) 577/2013, será de 15 semanas (siguiendo los protocolos más tempranos de inmunización antirrábica necesitaríamos que el cachorro tuviese los tres meses de edad para garantizar la eficacia de la vacuna y, posteriormente, es necesario esperar al menos 21 días para que se establezca una tasa efectiva de inmunidad). Existen algunas excepciones representadas por países de la UE que aceptan animales de menos de 12 semanas sin vacunar contra la rabia (recogidas en [https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/eu-legislation/young-animals\\_en](https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/eu-legislation/young-animals_en)).

Si procede de un país fuera de la UE con presencia/riesgo de rabia (no listado en el anexo II del Reglamento UE 577/2013), la edad mínima para viajar a nuestro país sería de 7 meses, requiriendo que el cachorro, además de la vacunación antirrábica, dispusiese de un test serológico de anticuerpos activos en sangre frente a la rabia realizado en un laboratorio autorizado para determinar sus tasas de anticuerpos frente a la rabia (El test se debe realizar al menos 30 días después de la vacunación frente a la rabia y la entrada del animal solo estará autorizada pasados 3 meses desde la fecha de extracción de la muestra de sangre. España no concede excepciones, ni autoriza la entrada de perros, gatos y hurones sin vacunar).

### Procedimientos para solicitar la exención de vacunación antirrábica

Es importante conocer que el uso y empleo de vacunas antirrábicas no está exento de posibles efectos secundarios y reacciones adversas. Nos referimos a **las reacciones vacunales que se producen como consecuencia de una respuesta individual del sistema inmunológico del animal.** Es importante señalar que si todos los procesos propios de un proceso de vacunación se han efectuado correctamente la presencia de este tipo de reacciones no puede imputarse dentro de la responsabilidad sanitaria del veterinario, ya que su presentación es ajena a su concurso o participación en el proceso, **son reacciones imprevisibles y que no dependen de la actuación facultativa.**

Sin embargo, la presencia de este tipo de situaciones en escenarios anteriores puede llevar al propietario del perro a negarse a recibir este tipo de terapias a pesar de que constituyan un imperativo legal

en algunos territorios autonómicos. Si los propietarios declinan la administración de la vacunación antirrábica deberá dirigirse a la autoridad autonómica competente en esta materia para solicitar la exención de vacunación antirrábica. Generalmente, esta solicitud suele presentarse cuando el propietario del animal teme el riesgo de la presentación de reacciones postvacunales tras la administración de la vacuna al haber tenido experiencias previas de este tipo de situaciones. En estos casos, cuando exista un riesgo de posibles reacciones adversas, el propietario deberá aportar a las autoridades competentes una serie de documentos. Pueden existir modificaciones específicas dependiendo de cada marco autonómico, aunque, en general, podemos indicar que se deberá solicitar un certificado veterinario donde se indiquen los motivos por los que se solicita la exención de la vacunación de la rabia, como hemos indicados la existencia de posibles reacciones alérgicas medicamentosas, siendo necesario indicar las veces que anteriormente ha sido vacunado frente a esta patología, así como los datos para identificar los laboratorios que han fabricado dichas vacunas. También es recomendable solicitar la cumplimentación de la “Tarjeta Verde”, al justificarse dicha solicitud por la presencia de reacciones adversas, que se deberá rellenar y firmar por el veterinario debiendo remitir una copia a la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) pudiendo acceder a ella a través del enlace [https://www.aemps.gob.es/vigilancia\\_medicamentosveterinarios/](https://www.aemps.gob.es/vigilancia_medicamentosveterinarios/). Adicionalmente se solicitará una copia de la Cartilla Antirrábica y/o Pasaporte Europeo donde aparezcan las anteriores vacunaciones antirrábicas aplicadas en el animal. Finalmente, se solicitará un último documento, la “Declaración de Responsabilidad” cumplimentada por el propietario del animal donde indica todos los motivos por los que rehúsa la administración de la vacuna y el conocimiento de todos los aspectos legales y sanitarios relacionados con dicha decisión. En el caso de que la causa por la que se solicita la exención de la vacunación antirrábica no corresponda con una posible reacción postvacunal el propietario sólo tendrá que solicitar el “Certificado Veterinario”, el documento de “Declaración Responsable” y la copia de la “Cartilla Antirrábica Canina o el Pasaporte Europeo”, remitiéndolo, igualmente, a la autoridad competente en espera de su resolución.

### Registro documental de la vacunación antirrábica

Todo el proceso de vacunación debe hacerse de forma rigurosa y metódica, ajustándose a los protocolos indicados para la aplicación de las vacunas antirrábicas. Dejará constancia que todo el procedimiento se ha efectuado de forma adecuada en las “Cartillas Antirrábicas Caninas” y/o en los “Pasaportes Europeos para Animales de Compañía” dependiendo del marco regulador autonómico de cada territorio y de las necesidades de movilidad y tránsito de los animales. Ambos documentos acreditan la idoneidad del proceso de vacunación y tienen un carácter legal por lo que es preciso que todo el registro y documentación de estos procedimientos se realice de forma correcta. En relación con la vacunación antirrábica se cumplimentarán todos los apartados existentes y se registrarán todos los datos específicos del tipo de vacuna empleada (laboratorio fabricante, lote de fabricación de la vacuna, fecha de caducidad y fecha de administración), así como todos los datos que permitan identificar adecuadamente al veterinario que ha completado el proceso quien, además, firmará y registrará su número de colegiado, así como el sello profesional correspondiente.



## SITUACIÓN ACTUAL EN NUESTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

**Andalucía** (Vacunación anual obligatoria para perros, gatos y hurones):

- Orden 19 de abril 2010. Obligatoria para perros, gatos y hurones. Anual.

**Aragón** (Vacunación anual obligatoria para perros y recomendada para gatos y hurones salvo en animales que se desplacen a otros estados miembros de la UE que serán vacunados anualmente):

- Orden núm. DRS/1271/2017 de 1 de septiembre.

Obligatoria para perros, voluntaria para otros animales con excepción de gatos y hurones que vayan a ser objeto de desplazamiento a otros estados miembros de la UE. La frecuencia será la indicada en las especificaciones técnicas de la vacuna utilizada en la última dosis administrada.

**Principado de Asturias** (Vacunación voluntaria excepto en perros potencialmente peligrosos y en animales susceptibles a la enfermedad de forma anual):

- La Ley de Protección de los Animales Domésticos del Principado de Asturias

- Resolución de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, declara a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias libre de rabia y establece normas de actuación frente a la enfermedad.

**Canarias** (Vacunación anual obligatoria para perros y en los gatos de procedencia y/o traslado fuera de la Comunidad Autónoma):

- Recomendada en gatos y hurones.

- Orden 18 de marzo 1998. Obligatoria para perros y para gatos de procedencia y/o traslado fuera de la Comunidad Autónoma. Anual.

**Cantabria** (Vacunación anual obligatoria para perros y hurones y recomendable para gatos en base a criterios facultativos):

- Orden 54/2003, de 5 de diciembre, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Anual o antes del final del período de validez de la inmunidad conferida por la vacuna, con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación de esta.

**Cataluña** (Vacunación voluntaria de perros, gatos y hurones):

- Decreto 2/2008, de 15 de abril.

**Ceuta** (Vacunación anual obligatoria para perros, gatos y hurones):

- BOCCE Nº5.464 martes 28 de abril 2015. Obligatoria en perros, gatos y hurones. Anual.

**Comunidad Autónoma de Castilla y La Mancha** (Vacunación obligatoria anualmente en perros, gatos y hurones):

- Orden de 02/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosanitario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla-La Mancha. Obligatoria perros, gatos y hurones. Anual

- Resolución de 29/04/2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrolla la Orden de 02/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el Programa Zoonosanitario Básico de Cánidos, Félidos y Hurones en Castilla-La Mancha en lo relativo a las concentraciones de cánidos, félidos y hurones.

**Comunidad Autónoma de Castilla y León** (Vacunación obligatoria en perros de forma anual, recomendada en gatos y hurones):

- ORDEN AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina y de félidos y hurones, y se regulan las campañas de lucha antirrábica y la desparasitación



Mapa de las comunidades autónomas españolas con obligatoriedad de vacunación antirrábica en perros.

equinocócica en Castilla y León. Solo obligatoria para perros; recomendada para gatos y hurones. Anual.

**Comunidad Autónoma de La Rioja** (Vacunación obligatoria en perros cada dos años, bienal):

- Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja

- Orden 5/2004, de 25 de mayo, de la Consejería de Salud, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 26/2014, de 13 de junio. Establece normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Solo obligatoria para perros. Cada 2 años.

**Comunidad Autónoma de Valencia** (Vacunación anual obligatoria para perros, gatos y hurones):

- Orden 3/2016, de 4 de marzo. Obligatoria para perros, gatos y hurones. A partir de la primovacuna, la vacunación será obligatoria según se prescriba en las especificaciones técnicas de la última dosis administrada referida a la autorización de comercialización en el estado miembro o la aprobación o licencia en un territorio o tercer país.

- REGLAMENTO(UE) Nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento Nº 998/2003.

- DECRETO 49/2005, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat por el que se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones. DOGV núm. 4961 de 08.03.2005.

- DECRETO 48/2015, de 17 de abril, del Consell, de modificación del Decreto 49/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones. DOGV núm. 7508 de 20.04.2015.

- LEY 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía. DOGV núm. 2307 de 11.07.1994.

**Comunidad Foral Navarra** (Vacunación obligatoria sólo para perros cada dos años):

- Ley foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

- Decreto Foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identificación de los perros de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral de 19 de septiembre de 1994, del Consejero de Salud, por la que se regula la vacunación antirrábica y se desarrolla el decreto foral 370/1992, de 9 de noviembre, por el que se regula la identifica-

ción de los perros en la Comunidad Foral de Navarra.

**Extremadura** (Vacunación anual obligatoria para perros y recomendable para gatos y hurones):

- Decreto 207/2014, 2 de septiembre. Obligatoria para perros y voluntaria y recomendable en gatos y hurones. Anual.

**Galicia** (La vacunación no es obligatoria quedando su administración al criterio del veterinario en función de las necesidades específicas):

- LEY 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia.

- DECRETO 94/2008, de 30 de abril, por el que se establece el pasaporte y cartilla sanitaria para los perros, gatos y hurones en la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Islas Baleares** (Vacunación anual obligatoria para perros y recomendable para gatos y hurones):

- Decreto 21/2015, de 17 de abril. Regula las medidas de control, prevención y vigilancia epidemiológica de la rabia en animales y otras zoonosis en animales de compañía en el ámbito de las Illes Balears. Obligatoria para perros; recomendable para gatos y hurones. Anual.

**Madrid** (Vacunación anual obligatoria en perros, gatos y hurones pendiente de su aprobación legislativa):

- Ley 4/2016 De 22 De Julio De Protección De Los Animales De Compañía De La Comunidad De Madrid".

**Melilla** (Vacunación anual obligatoria para perros, gatos y hurones):

- Decreto de fecha 26 de enero de 2017 (BOME). Obligatoria en perros, gatos y hurones. Anual.

**País Vasco** (Vacunación no obligatoria ni perros, ni gatos ni hurones quedando a criterio de los veterinarios en cada caso particular):

- ORDEN de 2 de marzo de 2015, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el modelo de Pasaporte-Cartilla Oficial Canina de perros, gatos y hurones.

**Región de Murcia** (Vacunación anual obligatoria de perros, gatos y hurones):

- Orden de 7 de julio de 2017, conjunta de las Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de Salud, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública. Obligatoria perros, gatos y hurones. Anual.